

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 231/2016

La Paz, 17 de octubre de 2016

REF: RESOLUCIONES BIMINISTERIALES N° 08 N° 09 DE 22/09/2016, SOBRE "TARIFARIO DE SERVICIOS OTORGADOS EN ZONA FRANCA" Y EL "PAGO POR DERECHO DE CONCESIÓN Y LA TRANSFERENCIA POR RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONA FRANCA".

Para su conocimiento y difusión, se remite Comunicación Interna AN-GNNGC-DTANC-CI-175/2016 de 14/10/2016 de la Gerencia Nacional de Normas, Carta MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 748/2016 de 29/09/2016 y las Resoluciones Biministeriales N° 08 y N° 09 de 22/09/2016, sobre "Tarifario de Servicios Otorgados en Zona Franca" y el "Pago por Derecho de Concesión y la Transferencia por Régimen Especial de Zona Franca".

MJPP/aql
ANB2016-11140

María José Rosillo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



COPIA LEGALIZADA
ECONOMÍA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCION BIMINISTERIAL N° 08
La Paz 22 SEP 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

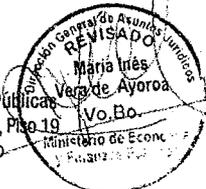
Que el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 66, determina las atribuciones del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, entre ellas el evaluar el funcionamiento de las Zonas Francas y proponer ajustes normativos y operativos, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 2779, de 25 de mayo de 2016, establece que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural aprobarán por Resolución Biministerial el Tarifario de Servicios otorgados en Zona Franca.

Que el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el Decreto Supremo N° 2779, de 25 de mayo de 2016, determina en su Artículo 2 que su ámbito de aplicación abarca a las Administraciones de Zonas Francas Públicas, empresas concesionarias, usuarios y a toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que realice actividades y operaciones relacionadas con las Zonas Francas; y a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija en aquello que no sea contrario a su Reglamentación específica.

Que el Artículo 6, Parágrafo I del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas señala que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, son responsables del diseño, implementación y evaluación de las políticas de Zonas Francas.

Que el Artículo 34, inciso w) del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas determina que los concesionarios de Zonas Francas tienen la obligación de aplicar el Tarifario de Servicios otorgados en Zona Franca.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 19
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Oruro
Teléfono: (591-2) 220 3434
www.economiafinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia

A

18



POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas y la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones,

RESUELVEN:

PRIMERO. Aprobar el Tarifario de Servicios otorgados en Zona Franca, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución Biministerial entrará en vigencia a partir del 23 de septiembre de 2016, quedando sin efecto la Resolución Biministerial N° 006.2010, de 11 de agosto de 2010.

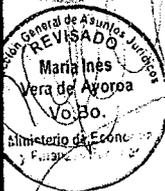
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Ana Verónica Ramos Morales

Ana Verónica Ramos Morales
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMIA PLURAL

Luis Alberto Arce Catacora
Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS



Elmer Nicolás Quisbert Mamani
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Elmer Nicolás Quisbert Mamani
Encargado de Archivo Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



ANEXO

TARIFARIO DE SERVICIOS OTORGADOS EN ZONA FRANCA

ARTÍCULO 1º (OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente tarifario tiene el objetivo de regular el costo de los servicios prestados por los concesionarios de las Zonas Francas Comerciales e Industriales en el Estado Plurinacional de Bolivia durante el periodo de su funcionamiento, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el Decreto Supremo N° 2779, de 25 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º (CATEGORIAS DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CONCESIONARIO).- Los servicios prestados por el concesionario, sujetos a cobro, están agrupados en las siguientes categorías:

- a) Logística de Recepción y Entrega de Mercancía.
- b) Logística de Operaciones al Interior de Zona Franca.
- c) Alquiler de Espacios.
- d) Seguros.

ARTÍCULO 3º (LOGÍSTICA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE MERCANCÍA).- El servicio de Logística de Recepción y Entrega de Mercancía está relacionado a todas las actividades que el concesionario realiza en la Zona Franca para la recepción, carga, descarga, entrega de mercancías y operaciones necesarias para el efecto. Están comprendidas en la Logística de Recepción y Entrega de Mercancía, las siguientes actividades:

- a) Verificación de registro de ingreso y salida de medios y unidades de transporte hacia o desde la Zona Franca, al amparo del Manifiesto Internacional de Carga, declaración de mercancías o documento que establezca el Procedimiento Aduanero aplicable según corresponda, de acuerdo a los sistemas informáticos en funcionamiento autorizados por la Aduana Nacional.



4

A



- b) Recepción de las mercancías y la emisión de los documentos de recepción establecidos por la Aduana Nacional.
- c) Salida de mercancías y la correspondiente emisión del documento de entrega.
- d) Pesaje del medio de transporte, tanto al ingreso como a la salida de la Zona Franca.
- e) Determinación de pesos brutos y netos de las mercancías que ingresen y salgan de Zona Franca.
- f) Uso de maquinaria y equipos en el ingreso, recepción, entrega y salida de la mercancía de la Zona Franca.
- g) Uso de mano de obra en la recepción y entrega de mercancía, carga y descarga, manipulación, apertura, cerrado, colocación de precintos, si correspondiera, y otras actividades que fueran requeridas para la verificación física de las mercancías, cuando corresponda.
- h) Emisión de los documentos que sean determinados por la Aduana Nacional para el adecuado cumplimiento de la Logística de Recepción y Entrega de Mercancía.
- i) Cualquier otra operación no descrita en el presente tarifario, que ocurra desde el momento en que ingresa el medio y/o unidad de transporte a Zona Franca, hasta la emisión del parte de recepción, así como cualquier operación logística que ocurra para la entrega y salida de la mercancía de Zona Franca.

l

ARTÍCULO 4° (LOGISTICA DE OPERACIONES AL INTERIOR DE ZONA FRANCA).- El servicio de Logística de Operaciones al Interior de Zona Franca comprende todas aquellas actividades relacionadas a la estadía, cesión, transferencia y venta de la mercancía al interior de la Zona Franca.

Constituyen actividades correspondientes a la Logística de Operaciones al Interior de Zona Franca:

- a) Controles y registros manuales e informáticos de la venta en Zona Franca.
- b) Uso de maquinaria y equipos para la movilización de mercancía de un almacén a otro.

A





- c) Operaciones realizadas conforme al Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas y las normas aduaneras.
- d) Custodia y seguridad al interior de la Zona Franca.
- e) Uso de mano de obra en la carga, descarga, estiba, desestiba, manipulación y determinación del peso bruto y peso neto de las mercancías, y otros en la movilización de mercancía al interior de Zona Franca.
- f) Registro informático sobre el movimiento de mercancías dentro de la Zona Franca e informe a la Administración Aduanera.
- g) Entrega de las mercancías para su salida del o los almacenes, instalaciones industriales o módulos en Zona Franca, previa autorización de la Administración Aduanera, con la emisión del documento correspondiente.
- h) Determinación de la cantidad y peso de mercancías sobrantes o faltantes, registro de éstas en el sistema informático y entrega de información a la Administración Aduanera para el proceso correspondiente.
- i) Reexpedición de mercancías entre Zonas Francas contiguas y concesionadas a una misma empresa.
- j) Toda otra actividad que esté directamente relacionada con el movimiento y custodia de las mercancías al interior de la Zona Franca, desde la transacción hasta la entrega en el punto determinado en los almacenes del usuario y su correspondiente emisión del Parte de Recepción.

ARTICULO 5° (ALQUILER DE ESPACIOS).- Los concesionarios pueden realizar el cobro de alquiler de espacios, cada quince días, por concepto de:

- a) Estacionamiento para medios de transporte en el área de resguardo de la Zona Franca.
- b) Área de contenedores.
- c) Oficinas
- d) Almacenes comerciales o instalaciones industriales
- e) Áreas de exposición y venta
- f) Otros.

ARTÍCULO 6° (SEGUROS).- Los Concesionarios están obligados a contar, durante toda la vigencia de la Concesión, con los siguientes seguros:





Estado Plurinacional
de Bolivia

- a) **Rubro:** **Contra todo riesgo.**
- Materia Asegurada:** Zona Franca.
- Detalle Asegurado:** Edificios y construcciones, instalaciones de almacenaje, muebles y enseres, equipos, equipos electrónicos, documentación e información contenida en cualquier medio, dinero y/o valores que se encuentren bajo responsabilidad del concesionario.
- Cobertura:** Incendio y/o rayo, explosión, motines y huelgas, daño malicioso y/o vandalismo, sabotaje, robo a primer riesgo, hurto, rotura de vidrios y cristales a primer riesgo, si los hubiera, daños por agua, lluvia, inundación, riadas, granizo, nieve, terremoto, sismo, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, deslizamientos, cambios de tensión, desplome de techos y paredes. Daños propios, daños por actos políticos y sociales, incluyendo terrorismo, conmociones sociales.
- Valor Asegurado:** El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada.
- Cláusula:** Reemplazo-Reposición automática de suma asegurada.
- Cláusula de amparo automático para nuevas adquisiciones o nuevas construcciones.
- Vigencia:** Un año calendario como mínimo, renovable por



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 19
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Oruro
Teléfono: (591-2) 220 3434
www.economiafinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia



Handwritten signature



periodos sucesivos.

b) **Rubro:** **Responsabilidad Civil contractual, extracontractual, cruzada y operacional.**

Materia Asegurada: Mercancías almacenadas o en proceso de manipulación, medios y unidades de transporte y personas que se encuentren en la Zona Franca a cargo del concesionario, desde el ingreso hasta la salida de los mismos.

Cobertura: Responsabilidad Civil, contractual y extracontractual, incluyendo daños a terceros por cualquier causa, incluyendo muerte accidental, invalidez total o parcial permanente, robo parcial, pérdida total. Cobertura para gastos médicos a consecuencia de accidentes, incluyendo daños por manipuleo, daños propios, daños de automotores, rotura de maquinaria y equipo electrónico, daños por desplome de techos y paredes.

Valor Asegurado: El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada. Este monto deberá además cubrir los tributos aduaneros que debería percibir la Aduana Nacional en casos de robo o extravío de mercancías almacenadas o dispuestas en instalaciones industriales.

Cláusula: Reemplazo-Reposición automática de suma asegurada. Incluye gastos de defensa.

Vigencia: Un año calendario como mínimo, renovable.





- c) **Rubro:** **Equipo, maquinaria y vehículos.**
- Materia Asegurada:** Equipo y maquinaria de manipulación de carga, grúas, montacargas, vehículos.
- Cobertura:** Accidentes, robo o destrucción total o parcial, y responsabilidad civil. Daños a terceros por manipulación de carga. Daños propios.
- Valor Asegurado:** El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada.
- Cláusulas:** Cláusula de errores u omisiones, Cláusula de amparo automático para nuevas adquisiciones y/o propiedades, Cláusula de libre elegibilidad de talleres de reparación, Cláusula de repuestos originales, Cláusula de cobertura de Riesgos de la Naturaleza (Terremoto, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, inundación, riadas, deslizamientos, granizo, nieve, etc.)
- Vigencia:** Un año calendario renovable.

2

Las coberturas de las pólizas de seguro antes mencionadas, son meramente enunciativas y de ninguna manera limitativa, debiendo cada concesionario obtener otras coberturas adicionales de las pólizas de seguros enunciadas que puedan asegurar comprensivamente todos los riesgos posibles.

Las pólizas de seguro detalladas en el presente Artículo, deberán ser presentadas por los concesionarios en la fecha prevista en la Resolución que autorice el funcionamiento o prórroga de concesión, según corresponda.

7



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 19
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Oruro
Teléfono: (591-2) 220 3434
www.economiaefinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia





COPIA LEGALIZADA



08

El concesionario deberá mantener vigentes dichas pólizas de seguro durante todo el plazo de la concesión a costa y responsabilidad suya, a cuyo efecto se obliga a presentar las pólizas debidamente renovadas por lo menos con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la póliza que se pretende renovar.

ARTÍCULO 7º (TARIFARIO PARA ZONAS FRANCAS COMERCIALES E INDUSTRIALES).- I.

El concesionario de Zona Franca no podrá cobrar tarifas por servicios prestados al margen del establecido para cada una de las categorías descritas en el Artículo 2º del presente Anexo, debiendo regirse de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORIA	INDICADOR	TARIFAS MÁXIMAS A COBRAR
Logística de Recepción y Entrega de mercancía	CIF	4,05%
Logística de Operaciones al Interior de Zona Franca.	\$us/Ton	7,37
Alquiler de Espacios (por cada 15 días)	\$us/M2	6,50
Seguros	CIF	0,03%

l

II. Las tarifas consignadas en la tabla del Parágrafo I precedente, incluyen todas las actividades establecidas en cada una las categorías descritas en los Artículos 3º, 4º, 5º y 6º del presente Anexo.

III. El cobro realizado por los concesionarios de Zonas Francas, deberá considerar únicamente los servicios efectivamente prestados a los usuarios.

IV. Los concesionarios de Zonas Francas no cobrarán las tarifas de Seguros cuando el usuario presente una póliza de seguro que cubra todos los riesgos de las mercancías almacenadas en los predios que se encuentran bajo responsabilidad del usuario, durante todo el plazo de almacenaje.

A





RESOLUCION BIMINISTERIAL N° 09
La Paz 22 SEP 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Capítulo Segundo, Artículo 9, numeral 6, sobre fines y funciones esenciales del Estado establece, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, además de impulsar su industrialización a través del desarrollo y fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Que en su Artículo 318 dispone que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora. El Estado promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado y los servicios.

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 66, inciso h), sobre las atribuciones del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala establece: "evaluar, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el funcionamiento de las Zonas Francas, proponiendo ajustes normativos y operativos". Asimismo, el inciso i) del mismo Artículo dispone: "proponer políticas, reglamentos y programas para promover la competitividad y la productividad en condiciones favorables para la industria a mediana y gran escala..."

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 2779, de 25 de mayo de 2016, establece que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural aprobarán por Resolución Biministerial el Pago por Derecho de Concesión y la Transferencia por Régimen Especial de Zona Franca.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 19
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Oruro
Teléfono: (591-2) 220 3434
www.economia y finanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia



Handwritten mark resembling the number 4

Large handwritten signature or mark



COPIA LEGALIZADA



09

Que el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el Decreto Supremo N° 2779, de 25 de mayo de 2016, determina en su Artículo 2 que su ámbito de aplicación abarca a las Administraciones de Zonas Francas Públicas, empresas concesionarias, usuarios y a toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que realice actividades y operaciones relacionadas con las zonas francas; y a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija en aquello que no sea contrario a su Reglamentación específica.

Que el Artículo 6, Parágrafo I del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas señala que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, son responsables del diseño, implementación y evaluación de las políticas de Zonas Francas.

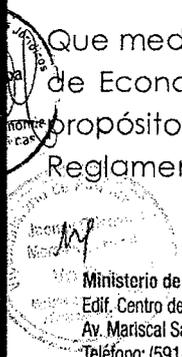
Que el Artículo 11 del citado Reglamento determina que las Administraciones de Zonas Francas Públicas o Mixtas transferirán mensualmente al Estado Plurinacional de Bolivia, en una cuenta del Tesoro General de la Nación - TGN, un monto que será determinado mediante Resolución Biministerial a ser emitida por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el Artículo 19 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas determina que, durante la vigencia de la concesión, los concesionarios de Zonas Francas pagarán mensualmente al Estado Plurinacional de Bolivia, por derecho de concesión de la Zona Franca, en una cuenta del Tesoro General de la Nación - TGN, en moneda nacional, un monto que será determinado mediante Resolución Biministerial a ser emitida por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

1

Que mediante Resolución Ministerial N° 052, de 24 de enero de 2014, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas puso en vigencia el sistema SICOZOF, con el propósito de que se registre en dicho Sistema la información prevista por el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.

A



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 19
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Oruro
Teléfono: (591-2) 220 3434
www.economiafinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia



2



COPIA LEGALIZADA



09

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas y la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones,

RESUELVEN:

PRIMERO. El porcentaje de Pago por Derecho de Concesión establecido en el Artículo 19 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el Decreto Supremo N° 2779, de 25 de mayo de 2016, será de veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos de las Zonas Francas Comerciales, durante todo el periodo de su funcionamiento. No se realizará pago alguno por los ingresos de las Zonas Francas Industriales.

SEGUNDO. Para el cálculo del Pago por Derecho de Concesión, los ingresos brutos de las Zonas Francas estarán constituidos por la totalidad de los ingresos facturados por el concesionario, sin deducción de ninguna naturaleza. A este efecto, todas las actividades de Zonas Francas retribuidas en dinero, especie u otros medios de pago, deberán ser facturadas.

TERCERO. El Pago por Derecho de Concesión se calculará aplicando el Porcentaje de Derecho de Concesión a los Ingresos Brutos del concesionario, según la siguiente fórmula:

$$PDC = PP \times IBC$$

Dónde:

- PDC = Pago por Derecho de Concesión
- PP = Porcentaje de Pago
- IBC = Ingresos Brutos del Concesionario

CUARTO. De conformidad a lo previsto por el Artículo 11 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el Decreto Supremo N° 2779, de 25 de mayo de 2016, la Transferencia por Régimen Especial de Zona Franca para la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija se calculará aplicando el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos obtenidos por concepto del Pago por

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 19
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Oruro
Teléfono: (591-2) 220 3434
www.economiaayfinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia



l

A

2



COPIA LEGALIZADA



09

Derecho de Ingreso de Mercancías establecido en normativa vigente, en base a la siguiente fórmula:

$$\text{TREZF} = 25\% \times \text{PDIM}$$

Dónde:

- TREZF = Transferencia por Régimen Especial de Zona Franca
- PDIM = Pago por Derecho de Ingreso de Mercancías

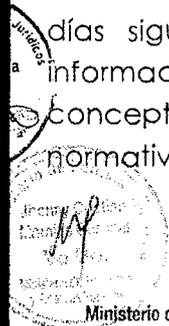
QUINTO. El Pago por Derecho de Concesión y la Transferencia por Régimen Especial de Zona Franca deberán ser abonados mensualmente en moneda nacional, a la cuenta fiscal N° 10000004199746 con la denominación "TGN-Zonas Francas" del Banco Unión, hasta el día 15 del mes siguiente, en los porcentajes establecidos en los numerales primero y cuarto de la presente Resolución.

Si el último día de plazo venciere en día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo de pago hasta el siguiente día hábil administrativo.

SEXTO. Al día siguiente de efectuado el Pago por Derecho de Concesión o la Transferencia por Régimen Especial de Zona Franca, los concesionarios de Zonas Francas y la Administración de ZOFRACOBIJA deberán cargar al Sistema SICOZOF su boleta de depósito bancario.

SÉPTIMO. En el plazo de veinte (20) días siguientes a cada periodo mensual, los concesionarios de zonas francas cargarán al Sistema SICOZOF la información sobre sus ingresos brutos del mes al que corresponda, individualizado por tipo de Zona Franca, de acuerdo al formato previsto por el referido Sistema.

OCTAVO. La administración de ZOFRACOBIJA, en el mismo plazo de veinte (20) días siguientes a cada periodo mensual, cargará al Sistema SICOZOF la información sobre los recursos obtenidos en el mes que corresponda, por concepto del Pago por Derecho de Ingreso de Mercancías establecido en normativa vigente.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 19
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Oruro
Teléfono: (591-2) 220 3434
www.economiaefinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia



[Handwritten signature]



COPIA LEGALIZADA



09

NOVENO. Los concesionarios de Zonas Francas Industriales, deberán efectuar el depósito de su Pago por Derecho de Concesión correspondiente al mes de septiembre de 2016 hasta el día 17 de octubre de 2016. Asimismo, deberán cargar al Sistema SICOZOF la boleta de su depósito hasta el día siguiente de haber efectuado el pago, y cargar la información de sus ingresos brutos al referido Sistema hasta el 20 octubre del año en curso.

DÉCIMO. La presente Resolución Biministerial entrará en vigencia a partir del 23 de septiembre de 2016, quedando sin efecto la Resolución Biministerial N° 05, de 25 de junio de 2015.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

Ana Verónica Ramos Morales
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMIA PLURAL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Elmer Nicolas Quisbert Mamani
Encargado de Archivo Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



La Paz, **29 SET. 2016**
MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 748/2016



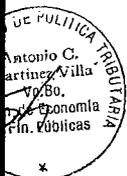
Señora
Marlene D. Ardaya Vásquez
Presidenta Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL
Presente.-

REF.: Resoluciones Biministeriales Nos. 08 y 09.

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto a la presente remito a usted copias simples de las Resoluciones Biministeriales Nos. 08 y 09, de 22 de septiembre de 2016, por las cuales se aprobaron el "Tarifario de Servicios otorgados en Zona Franca" y el "Pago por Derecho de Concesión y la Transferencia por Régimen Especial de Zona Franca", respectivamente, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 2779, de 25 de mayo de 2016.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



[Signature]
Jhonny Cristian Morales Coronel
Viceministro de Política Tributaria a.i.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

[Signature]
JMC/AMV/EAO/Leonardo Humérez
Adj.: Lo indicado (Fojos 8)
C.c.: Archivo



COMUNICACIÓN INTERNA
AN-GNNGC-DTANC-CI-175/2016

A : Abog. María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.

DE : Lic. Marianela Ruíz Aranda
Gerente Nacional de Normas a.i.

REF : VAR – Difusión Resoluciones Biministeriales N° 08 y 09

FECHA: La Paz, **14 OCT 2016**

De mi consideración:

Mediante la presente, tengo a bien remitir a su conocimiento la nota MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N°748/2016 emitida por el Viceministerio de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante la cual adjunta copias simples de la Resolución Biministerial N° 08 de 22/09/2016 que aprueba el “Tarifario de Servicios otorgados en Zona Franca” y Resolución Biministerial N° 09 de 22/09/2016 que aprueba el “Pago por Derecho de Concesión y la Transferencia por Régimen Especial de Zona Franca”.

En ese sentido, solicito a su persona que las mencionadas Resoluciones Biministeriales sean difundidas mediante circular de la Aduana Nacional para conocimiento de los operadores de comercio exterior y funcionarios de la Aduana Nacional.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Marianela Ruíz Aranda
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

GNN: MRA
DTA: PGG/AMLC
HR: ANB2016-11140
Adj: Lo citado (fjs.9)
C.c. Arch.

D.T.A.
Wilson M.
Escobar C.